



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado** 05001 31 10 001 **2019 00503 00**

En atención a los reiterados memoriales presentados por ambas partes, se les reitera que cualquier petición al interior del proceso la deben realizar a través de su apoderado, por cuanto carecen del derecho de postulación; sin embargo, frente a las inquietudes que manifiestan en sus escritos, en aras de salvaguardar tanto los derechos del menor de edad como del ejecutado, el despacho se pronuncia en los siguientes términos:

En primer lugar, se incorpora la relación de títulos judiciales que se han depositado a la fecha en la cuenta del despacho, en la cual las partes pueden verificar los dineros que se han entregado a la parte demandante y los que se encuentran pendientes por cancelar.

De otro lado, se les pone de presente a las partes que todas las providencias emitidas con posterioridad al día 07 de julio de 2020 y notificadas por estados, pueden ser consultadas en el microsítio del juzgado en la página web de la rama judicial y al cual se puede acceder con el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-familia-de-medellin/40> allí se publican todos los autos, excepto los referidos en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, esto es, los que mencionen a los incapaces, caso en el cual se les remite por el despacho directamente a los correos electrónicos tanto de las partes como de sus apoderados.

Con respecto a la solicitud de información acerca del proceso o de trámites al interior del proceso que continuamente requiere la demandante, se le hace saber que estas consultas deben ser dirigidas a quien la representa en el proceso, que para su caso es el Defensor de

Familia adscrito al despacho a quien puede contactar en el correo electrónico [luis.velez@icbf.gov.co](mailto:luis.velez@icbf.gov.co); respecto del demandado, frente a sus solicitudes, debe conferir poder a un abogado o a un estudiante de derecho para que lo represente y canalizarlas a través de este.

De igual manera se les informa que hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura no disponga lo contrario, los procesos se continuarán llevando de manera virtual.

Se incorporan al expediente y se ponen en conocimiento las constancias de depósitos judiciales aportados por el demandante, que se relacionan de la siguiente manera:

Fecha	Valor
17/09/2019	\$ 257.000,00
22/10/2019	\$ 27.212,00
16/12/2019	\$ 775.028,00
20/12/2019	\$ 540.417,00
20/01/2020	\$ 1.936.009,00
06/07/2020	\$ 2.207.487,00
08/07/2020	\$ 491.779,00
06/08/2020	\$ 497.296,00
12/08/2020	\$ 75.509,00
09/09/2020	\$ 502.805,00

Comparadas las anteriores consignaciones con la relación de títulos judiciales, se evidencia que coinciden en las fechas, pero hay varias transacciones que no concuerdan con el valor, es por lo que **SE ORDENA REQUERIR** al Banco Agrario de Colombia, para que informe al despacho por qué se presenta ésta inconsistencia en las consignaciones del 16/12/2019, 20/12/2019, 20/01/2020, 08/07/2020, 12/08/2020 y 09/09/2020 y certifique cuáles son los dineros que efectivamente han sido depositados, para lo cual se les concederá el término de cinco (05) días.

Igualmente, **SE ORDENA REQUERIR** a las partes, para que una vez allegada la respuesta del Banco Agrario con la información requerida, presenten actualización de la liquidación del crédito, con el fin de verificar si con los dineros consignados por concepto de embargo, se encuentra cancelada la totalidad de la obligación, tal como lo refiere el ejecutado en sus

escritos; en caso tal que el demandado haya realizado abonos diferentes al embargo, deberá aportar las constancias de ello, para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar la liquidación.

Por otra parte, como ya se dijo en este y en anteriores proveídos, el demandado carece de derecho de postulación, es por lo que el despacho no se pronunciará frente a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, hasta tanto canalice la petición a través del apoderado que designe.

Por último, frente a la aclaración que requiere sobre los gastos educativos de su hijo, se remite a la demandante a lo acordado por las partes y que reposa en el acta de conciliación aportada como título ejecutivo, haciéndole claridad que tales rubros no fueron ejecutados dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59224260a49b1656bd09d433eaa764e674e046245704d323fab39add68a32  
be6**

Documento generado en 11/11/2020 11:52:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**